

cía, para que éste, á su vez, lo participe al de Fomento y Comunicaciones.

Párrafo. Si por cualquier circunstancia no pueden dar aviso oportunamente á la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, deberán hacerlo tan pronto como cese la causa que impidió hacerlo.

Art. 3º No podrán ordenarse por los Gobernadores el empleo de trenes especiales sino cuando lo exija la perentoriedad del caso, y mediante las formalidades establecidas en el Art. 2º de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 días del mes de Noviembre, de mil novecientos catorce, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones: Osvaldo B. Baez.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía: Enrique Jimenez.

---

Núm. 5379.—DECRETO del G. P. que establece condiciones para desempeñar la administración del Ferrocarril Central.—  
G. O. Núm. 2559 del 28 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,  
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que es un deber del Estado propender á la mayor eficacia de la Empresa del Ferrocarril Central Dominicano;

Considerando: que, por la naturaleza, la administración de dicha línea férrea exige condiciones de idoneidad y de competencia técnica.

En virtud de los poderes de que hallo investido,

RESUELVO:

Artículo único: No podrá encomendarse la Administración del Ferrocarril Central Dominicano á ningún individuo, nacio-

nal ó extranjero, que no posea el grado universitario de Ingeniero.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 días del mes de noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones: Osvaldo B. Báez.

---

Núm. 5380.—DECRETO del G. P. que otorga franquicias postales a la prensa nacional.—G. O. Núm. 2559 del 28 de Noviembre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ

Presidente Provisional de la República.

Considerando: que la prensa, además de ser un agente de cultura, es el órgano natural de la opinión pública para vigilar el ejercicio del mandato confiado por el pueblo á los ciudadanos á quienes se han delegado las funciones de poder;

Considerando: que, por tal motivo, es indispensable favorecerla con medidas que tiendan á facilitar su cometido;

En uso de las facultades de que me hallo investido;

#### DECRETO:

Art. único: Quedan otorgadas franquicias postales á la prensa nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de noviembre de 1914, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones: Osvaldo B. Báez.

---